

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-017/2024, RELATIVO A REGISTROS DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de Acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

CONSEJO GENERAL

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.

CONSEJO GENERAL

7. De forma posterior a ello las representaciones de la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, promovieron Recurso de Apelación en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-RAP-017/2024.
8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 29 de mayo de la presente anualidad y notificada en fecha 30 de mayo a las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos, el TEEH mandató realizar diversas acciones relacionadas a postulaciones de la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo y que se irán mencionando a continuación.:

“...Ahora bien, se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, este a lo señalado en cada apartado de esta sentencia relativa al estudio de fondo; una vez cumplido o no lo anterior, el instituto deberá emitir un nuevo acuerdo donde apruebe o niegue el registro de las fórmulas presentadas por la candidatura común.

No omitiendo precisar, que el Instituto no deberá de imponer cargas excesivas y valorar toda la documentación de forma exhaustiva y completa.

Lo anterior, en un plazo no mayor a doce horas siguientes a la notificación del presente, deberá emitir el pronunciamiento donde se determine la procedencia o no de los registros e informar a este Tribunal en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo.

Finalmente, se apercibe al Instituto, que en caso de no dar cumplimiento de conformidad con lo ordenado se impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 380 del Código Electoral.”

9. En razón de que lo anterior en el caso resulta que a diversas postulaciones en plenitud de jurisdicción se ordena su registro, derivado de lo cual es que se estima pertinente le emisión del siguiente Acuerdo en los términos del Anexo 1 que se adjunta.

CONSEJO GENERAL

10. Resulta importante señalar con relación a diversas personas a las que se hace referencia en la resolución que se cumplimenta lo siguiente:

- En el municipio de Agua Blanca la aprobación de las personas en el Acuerdo IEE/CG/075/2024 para la 3ª Regiduría fue sin GAP de PcD, sin embargo, dado lo mandado por el TEEH debe establecerse para las mismas que cumplen con dicha condición.
- En el caso del municipio de Atlapexco, la C. Cecilia Zavala postulada para la 5ª Regiduría Propietaria, la misma no se separó del cargo como servidora pública en esa demarcación a tiempo, es decir a más tardar el día 3 de abril del presente año, sino que ello ocurrió el 15 de abril, razón por la cual no es posible otorgar su registro.
- Respecto al Municipio de Almoloya, el registro primigenio en la 5ª Regiduría Suplente corresponde a la C. Matilde Montes Ávila, sin embargo, es importante precisar que la misma ratificó su renuncia con fecha 27 de marzo del año en curso, por lo tanto, la Candidatura Común presentó la sustitución correspondiente, registrando en fecha 12 de abril al C. Librado Maldonado Méndez, postulación que no resulta procedente, derivado de que esta fórmula se encuentra encabezada por una mujer como propietaria y de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción II, inciso a) de las Reglas, las fórmulas deberán estar integradas por propietaria/o y suplente del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre, la suplente podrá ser mujer.
- En el municipio de Chilcuautla las personas postuladas en la fórmula de la 5ª Regiduría fueron aprobadas en el Acuerdo IEE/CG/153/2024, derivado de lo cual no se hace pronunciamiento en el presente.

CONSEJO GENERAL

- Por lo que hace a San Agustín Tlaxiaca, las personas a que se refiere la sentencia fueron aprobados en el Acuerdo IEE/CG/075/2024.
- Con relación a Tepehuacán de Guerrero, si bien en el escrito de fecha 12 de abril, la Candidatura Común señaló que su fórmula de discapacidad iría en la posición de la 7ª Regiduría, también lo es que no han presentado postulación sobre la cual pronunciarse.
- Por cuanto al municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo no es posible aprobar a la C. Bertha Hernández Cruz en la 7ª Regiduría Propietaria derivado de que el día 27 de mayo presentó y ratificó su renuncia a la postulación.
- En el caso de Zimapán, la persona propietaria en la 7ª Regiduría fue aprobada en el Acuerdo IEE/CG/075/2024 y su suplente renunció y ratificó su renuncia el 12 de abril. Ahora bien, dicha fórmula siguiendo el mandato del TEEH, debe cambiarse la GAP a PcD, liberándose la 5ª Regiduría que estaba reservada para esa condición, debiendo reservarse para mujer indígena a fin de respetar la paridad indígena en la planilla.
- Con relación a Molango de Escamilla, la postulación en la 3ª Regiduría se encuentra en análisis y en diligencias de investigación derivado de un escrito presentado respecto a una posible usurpación de identidad indígena.
- En Tenango de Doria, las personas postulas en la 2ª Regiduría renunciaron y ratificaron los días 4 y 5 de mayo del presente año y al no existir postulaciones no es posible hacer pronunciamiento.
- En la misma forma no puede pronunciarse el Consejo General respecto a la suplencia de la 5ª Regiduría de Tepetitlán derivado de que la persona postulada renunció y ratificó el día 12 de abril sin que exista nueva postulación.
- Mismo caso en la 5ª Regiduría suplente de Almoloya quien renunció el 12 de abril.

CONSEJO GENERAL

- En Tlanalapa la 3ª Regiduría suplente aun no hay persona postulada que sustituya a la inicial por lo que no puede emitirse pronunciamiento.
- Tampoco existe postulación en la Sindicatura Suplente de Atitalaquia pues la persona postulada renunció y ratificó el pasado 12 de abril sin que exista nueva postulación.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

12. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

13. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta autoridad administrativa debe registrar a diversas candidaturas en los municipios y posiciones que se refieren en el Anexo 1, lo anterior se realiza sin que sea necesario dar turno a las Direcciones Ejecutivas encargadas del análisis de las postulaciones, derivado de que la orden jurisdiccional viene precedida de su propio estudio.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

Sin perjuicio de lo anterior es de referir que el artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual

CONSEJO GENERAL

deberá quedar precisado mediante el Formato 4.

- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

14. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana constató que las personas postuladas por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

15. Este Consejo General, no omite precisar que, respecto a los cargos que se ha mandado aprobar, como pertenecientes al grupo de atención prioritaria de personas

CONSEJO GENERAL

con discapacidad, de las documentales exhibidas para acreditar la condición de discapacidad permanente y posterior al análisis realizado a la documentación presentada por la Candidatura Común, el Comité determinó que, desde el modelo social de discapacidad, no contaron con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad.

16. Al respecto, es importante resaltar que el modelo social de discapacidad establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere que: “Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”, es decir, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

17. Por lo anterior, este Consejo General, si bien es respetuoso del trabajo y de la Opinión emitida en su oportunidad por el Comité, así lo es también de esta Autoridad Jurisdiccional, acatando lo mandatado en la resolución materia del presente cumplimiento, sin embargo, es a partir del **modelo social de discapacidad** que se puede medir el nivel de participación de una persona con discapacidad atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, para los casos que no fueron aprobados por el Comité, no existe una diferenciación expresa

CONSEJO GENERAL

en el nivel de goce y ejercicio de sus derechos, ya que la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, sino con lograr que la integración de las Personas con Discapacidad sea inclusiva a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

- 18.** Estas obligaciones se cumplen en los términos del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.
- 19.** El presente Acuerdo se emite conforme a lo resuelto en la sentencia TEEH-JDC-176/2024, de fecha 05 de mayo del 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto en dicho juicio y se encuentren en reserva, realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que ésta se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
- 20.** Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso, que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.
- 21.** En consecuencia, este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por la

CONSEJO GENERAL

autoridad jurisdiccional, mediante sendos acuerdos, ha otorgado el registro a diversas postulaciones que guardaban similitud respecto a la acreditación de la pertenencia indígena calificada. En ese sentido, resulta procedente el pronunciamiento respecto de las personas postuladas en los términos que ordena el TEEH.

- 22.** Es pertinente señalar que, esta autoridad electoral para la aprobación de las personas en los cargos postulados, asume los criterios establecidos en el juicio de la ciudadanía TEEH-JDC/176/2024 y demás precedentes de la autoridad jurisdiccional local.
- 23.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas que son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a integrantes de las planillas postuladas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender

CONSEJO GENERAL

en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-RAP-017/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo

Sesión iniciada el 30 y finalizada el 31 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ACTOPAN	8° REGIDOR	PROPIETARIO	ELISEO CRUZ CORTES	PCD	VALIDADA	APROBADA
ACTOPAN	8° REGIDOR	SUPLENTE	JESÚS ALEJANDRO GUEVARA MORALES	PCD	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3° REGIDOR	PROPIETARIO	PEDRO ANAYA MORENO	PCD	VALIDADA	APROBADA A TRAVÉS DEL ACUERDO IEEH/CG/075/2024
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3° REGIDOR	SUPLENTE	JUANA HERNANDEZ VELAZQUEZ	PCD	VALIDADA	APROBADA A TRAVÉS DEL ACUERDO IEEH/CG/075/2024
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LAURA ESTHER LEON SUAREZ		VALIDADA	APROBADA
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	5° REGIDOR	SUPLENTE	MARISOL HERNANDEZ CONTRERAS		VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
AJACUBA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ROSALBA RAMIREZ RAMIREZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ALMOLOYA	5° REGIDOR	SUPLENTE			NO VALIDA, LA FÓRMULA INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, NUMERAL 2, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LAS REGLAS.	RESERVADA PARA MUJER
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATLAPEXCO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	CECIA ZAVALA ZAVALA	PCD	LA PERSONA PROPUESTA SE ENCUENTRA NO	RESERVADA POR GAP PcD MUJER



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

					VALIDADA TODA VEZ QUE EL ASPIRANTE PRESENTÓ UNA CONSTANCIA QUE ACREDITA QUE SE SEPARÓ DEL CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO QUE OSTENTABA A PARTIR DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2024, RAZÓN POR LA CUAL FUE EXTEMPORANEA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.	
--	--	--	--	--	---	--

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDOR	SUPLENTE	CARLA KARINA PERALES MARTINEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CHAPANTONGO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JACOBO MARTÍNEZ BADILLO		VALIDADA	APROBADA
CHAPANTONGO	3° REGIDOR	SUPLENTE	MARTIN SANTIAGO LUGO		VALIDADA	APROBADA
CHAPANTONGO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	RUFINA MARTINEZ HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA A TRAVÉS DEL ACUERDO IEEH/CG/075/2024

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CHILCUAUTLA	5° REGIDOR	SUPLENTE	EVELIA VENTURA FUENTES	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ELOXOCHITLAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	DOROTEO HELIODORO BADILLO HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EMILIANO ZAPATA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	BLANCA NELLY VAZQUEZ IBARRA	PI	VALIDADA	APROBADA
EMILIANO ZAPATA	3° REGIDOR	SUPLENTE	MARIANA URRUTIA JIMENEZ	PI	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EPAZOYUCAN	4° REGIDOR	SUPLENTE	INGRID PADILLA ESCORCIA	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUASCA DE OCAMPO	PRESIDEN TE	SUPLENTE	DARIO BALDERRAMA HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUAZALINGO	4° REGIDOR	SUPLENTE	ANGEL BAUTISTA LARA	PcD	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
LA MISION	5° REGIDOR	SUPLENTE	LIZETH JAQUELINE RUBIO RUBIO	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MINERAL DE LA REFORMA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ANTONIO SALIM SALDIVAR	PcD	VALIDADA	APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	SUPLENTE	VANESA MEJIA CERVANTES	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
NICOLAS FLORES	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ISABEL GONZALEZ VILLEDA	PI	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
OMITLAN DE JUAREZ	5° REGIDOR	PROPIETARIO	DANIELA MONTIEL ZARATE	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
PACHUCA DE SOTO	4° REGIDOR	PROPIETARIO	ELIZABETH REGNIER CANO	PcD	VALIDADA	APROBADA
PACHUCA DE SOTO	4° REGIDOR	SUPLENTE	KATIANA MORA PEREZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
PISAFLORES	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MA MAGDALENA VALLADARES HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SAN AGUSTIN TLAXIACA	7° REGIDOR	SUPLENTE	ADRIANA ESPARZA ROLDAN	PCD	AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 12 HORAS CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMULARIO SNR, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.	APROBADA AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TECOZAUTLA	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARITZA ALONSO GARCIA	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	4° REGIDOR	PROPIETARIO	ERNESTO HERNANDEZ FLORES	PcD	VALIDADA	APROBADA
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	4° REGIDOR	SUPLENTE	GUMARO RAMIREZ ESCOBAR	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TLAHUILTEPA	4° REGIDOR	SUPLENTE	BARTOLO ACOSTA RIVERA	PCD	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TLANCHINOL	7° REGIDOR	PROPIETARIO	MANUELA TORRES HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TOLCAYUCA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ CRUZ	PCD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
XOCHIATIPÁN	2° REGIDOR	SUPLENTE	LIZBERIA MARTINEZ BAUTISTA	PCD	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA SPOSICION
XOCHICOATLAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO ARENAS CHINO	PcD	VALIDADA	APROBADA
XOCHICOATLAN	5° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA JIMENEZ RIOS	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZACUALTIPAN DE ANGELES	7° REGIDOR	SUPLENTE	KEILA HERNANDEZ JUAREZ	PcD	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-RAP-017/2024, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/075/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO", integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.



18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno."

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. En sesión del Consejo General Iniciada el 19 de abril del corriente, el Consejo General aprobó en el Acuerdo IEEH-CG-075-2024, las candidaturas postuladas por la Candidatura Común, dejando en reserva diversas candidaturas a fin de dar cumplimiento a las reglas inclusivas de postulación.
2. Derivado de lo anterior, las representaciones de la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo, recurrieron el Acuerdo y en fecha 29 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-RAP-017/2024, en la cual determinó el sobreseimiento parcial del recurso derivado de la validación de los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ordenando la verificación de la pertenencia indígena calificada.
3. De lo anterior destaca que la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo postuló en los municipios, a:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
Emiliano Zapata	3° Regiduría	Propietario	Blanca Nely Vázquez Ibarra
Emiliano Zapata	3° Regiduría	Suplente	Mariana Urrutia Jiménez
Nicolas Flores	Cuarta Regiduría	Suplente	María Isabel González Villeda



II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

EMILIANO ZAPATA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Blanca Nely Vázquez Ibarra	M	3° Regiduría	Propietario	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata Loc. Santa Clara
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de auto adscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó.				
Acta de asamblea	No, presentó.				
Medio de prueba	No presentó.				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento de la sentencia TEEH-RAP-017-2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y desde la revisión sistemática e integral como el propio lo han señalado los propios precedentes del tribunal local y de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Blanca Nely Vázquez Ibarra presenta la siguiente documentación con elementos indiciarios para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través de su identificación oficial valida su domicilio en Loc. Santa Clara del municipio de Emiliano Zapata, a su vez presenta un acta de nacimiento con identificación electrónica 13021000120220003981, con número</p>				

	<p>de folio HA131414029 la cual valida como municipio de registro el que contiene en su identificación oficial.</p> <p>Aunado a lo anterior encontramos un comprobante de domicilio del periodo diciembre 2023 a febrero 2024, en el cual podemos encontrar coincidencia entre el domicilio que se muestra en este y su identificación oficial. Que forman parte de la misma comunidad, cabe destacar que el municipio de Emiliano Zapata fue considerado en las Reglas Inclusivas de Postulación, derivado del porcentaje de población indígena superior al 35% de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020.</p> <p>En este sentido es preciso señalar que existen localidades indígenas, así como comunidades equiparables que forman parte de los sujetos de derecho indígena.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos que permiten acreditar la pertenencia indígena calificada.</p>
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Mariana Urrutia Jiménez	M	3° Regiduría	Propietario	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata Loc. Santa Clara
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de auto adscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó.				
Acta de asamblea	No, presentó.				
Medio de prueba	No presentó.				
Análisis cualitativo:	En cumplimiento de la sentencia TEEH-RAP-017-2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y desde la revisión sistemática e integral como				



el propio lo han señalado los propios precedentes del tribunal local, desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Mariana Urrutia Jiménez presenta la siguiente documentación con elementos suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.

En primer lugar, a través de su identificación oficial valida su domicilio en Loc. Santa Clara del municipio de Emiliano Zapata, a su vez presenta un acta de nacimiento con identificación electrónica 13021000120220002933, con número de folio HA131846278 la cual valida como municipio de registro el que contiene en su identificación oficial.

Aunado a lo anterior encontramos una constancia de residencia emitida por el secretario municipal, con su firma y sello, en el cual podemos encontrar coincidencia entre el domicilio que se muestra en este y su identificación oficial, cabe destacar que el municipio de Emiliano Zapata fue considerado en las Reglas Inclusivas de Postulación, derivado del porcentaje de población indígena superior al 35% de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020.

En este sentido es preciso señalar que existen localidades indígenas, así como comunidades equiparables que forman parte de los sujetos de derecho indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos para acreditar la pertenencia indígena calificada.

NICOLAS FLORES

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Isabel González Villeda	F	4a Regiduría	Suplente	Nicolas Flores	HGONIF004 Cerro Prieto

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de	Presento debidamente requisitado.



Pertenencia Indígena Calificada	
Acta de Asamblea	Presento Acta de Asamblea
Medios de Prueba	
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento de la sentencia TEEH-RAP-017-2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y desde la revisión sistemática e integral como el propio lo han señalado los propios precedentes del tribunal local, desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. María Castillo Bautista, presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre y firma autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual está suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Cerro Prieto, a través de la cual se reconoce que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena, nació dentro de la comunidad, habla lengua indígena náhuatl, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, ha desempeñado cargo dentro de la comunidad como comité religioso, presto servicio comunitario como en actividades culturales y religiosos así mismo demuestra su compromiso con la comunidad participando activamente en cada encomienda de la misma.</p> <p>Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGONIF004 Cerro Prieto de esta manera la ciudadana integro Acta de Asamblea de la misma comunidad.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se cuentan elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p>



DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada del cargo presentado por la Candidatura Común “Seguiremos haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

